



NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

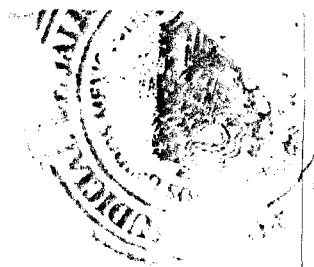
CONTRATO PARA OPERACIÓN DE ESTACIONAMIENTO EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA CIUDAD JUDICIAL CON DOMICILIO EN EL ESPACIO FÍSICO UBICADO EN PERIFÉRICO PONIENTE MANUEL GÓMEZ MORÍN NÚMERO 7255, ZAPOPAN, JALISCO, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **DTC SOLUCIONES INMOBILIARIAS, S.A. de C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. JAVIER DÍAZ CARBAJAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "CONCESIONARIO"; POR OTRA PARTE EL **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO DOCTOR LUIS CARLOS VEGA PÁMANES, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, Y AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CONCEDENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I.- Declara el Concesionario, a través de su apoderado legal:

a) Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en escritura pública No. 7,980 de fecha, 24 veinticuatro de Marzo del año 2006 dos mil seis, emitida por el Notario Público No. 2 de Bucerías Nayarit, Licenciado Teodoro Ramírez Valenzuela, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, bajo el Folio Mercantil No. 32052*1, de fecha 01 primero de Septiembre del año 2006 dos mil seis.

b) Que está representada para la celebración del presente contrato de concesión por el señor JAVIER DÍAZ CARBAJAL, representante de la sociedad denominada DTC SOLUCIONES INMOBILIARIAS, S.A. de C.V., quien se identifica con la credencial para votar clave número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, justificando su representación con escritura pública número 900 de fecha 9 nueve de Mayo del año 2012, pasado ante la fe del Notario Público número 4 Región Ciénega, Licenciado Félix Fonseca Rodríguez. Y cuyas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de manera alguna.



c) Que tiene plena capacidad y legitimación para la celebración del presente contrato en todas sus partes.

II.- Declara el concedente a través de su Presidente:

a) Que conforme a la fracción I del artículo 151 fracción de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, tiene la representación del Consejo de la Judicatura del Estado, por lo tanto esta legitimado para comparecer a la firma del presente contrato.

b) Que comparece acreditando sus facultades, mediante nombramiento otorgado al Magistrado Doctor Luis Carlos Vega Pámanes, nombrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y como consecuencia Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, lo anterior mediante sesión Plenaria Ordinaria y que al efecto se adjunta en copia certificada. Manifestando que dichas facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna desde su otorgamiento a la fecha.

c) Que mediante Sesión Ordinaria de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, celebrada el día 7 siete de Septiembre de 2015, se hace constar el dictamen que contiene el fallo definitivo relativo al concurso para **LA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE LA CIUDAD JUDICIAL**, el cual determina reconocer otorgar concesión a la sociedad **DTC SOLUCIONES INMOBILIARIAS, S.A. de C.V.**, hasta por un plazo de 10 años surtiendo efectos a partir del inicio de operaciones de la concesión de conformidad con el clausulado que se desprende del presente contrato.

d) Que mediante vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, de fecha 9 de Septiembre de 2015, se hace constar la aprobación de los actos jurídico referidos en el inciso c) del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 139, 154 y 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

e) Que: (l) la celebración por parte del concedente en el presente contrato, han sido debidamente autorizadas mediante los actos y



NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

procedimientos necesarios para ello; (II) el contrato y los demás documentos a que se refieren en el mismo, celebrados o a celebrarse por el concesionario, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales válidas y exigibles de la concesión de conformidad con sus términos; (III) la celebración del presente contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por el concedente, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste o de aquellos, no se opondrán, o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado el concesionario, o a cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

f) No existe limitación alguna, ni contractual ni de ningún otro tipo, para que celebre el presente Contrato y los Anexos de contratación bajo la modalidad de concesión y se obligue en sus términos, y que no requiere autorización de ningún tipo para la celebración de los mismos.

h) Que tiene plena capacidad y legitimación para la celebración del presente contrato.

Conformes las partes en las declaraciones que anteceden, acuerdan otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

1.1.- Para efectos de lo establecido en el presente contrato bajo la modalidad de concesión, las palabras identificadas con letra inicial mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en esta cláusula, independientemente de que se empleen en singular o plural, por lo que se entenderá en lo sucesivo, por:

1.1.1.- Anexo de concesión: significará conjunta o individualmente, cada uno de los documentos que las partes suscriban en uno o sucesivos actos con posterioridad a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de concesión, en forma substancialmente igual a la forma que se contiene en este contrato, así como todas las características del mismo, en la inteligencia de que el



documento o los anexos que las partes incorporen se numerará progresivamente en forma sucesiva y se sujetará a los términos y condiciones previstos en el presente contrato.

1.1.2.- Concesión: acto generado del derecho de explotación por medio del cual el concesionario ejecutara los actos autorizados por el concedente con el pago de la contraprestación establecida por las partes.

1.1.3.- Fecha de Inicio: significa la fecha en que el Plazo Básico establecido en las bases de la convocatoria origen del este contrato, en la inteligencia de que dicha fecha la de inicio de operaciones del contrato bajo la modalidad de concesión para la operación del estacionamiento del Ciudad Judicial.

1.1.4.- Pagos Periódicos: significa los pagos parciales y consecutivos, que el concesionario se obliga a cubrir a favor del Consejo, durante la vigencia de la concesión y como contraprestación a favor de Consejo.

1.1.5.- Plazo de Vigencia o Plazo Básico: significa el plazo aprobado por el Consejo para que tenga vigencia la concesión, considerando desde luego que el mismo correrá a partir de la fecha de inicio de operaciones.

1.1.6.- Consejo: significa el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

1.2.- Las cantidades a que se haga referencia en este contrato serán en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, y pagaderas en territorio nacional específicamente en el domicilio del Consejo o en las cuentas bancarias indicadas para este efecto.

SEGUNDA. OBJETO

2.1.- El Consejo de la Judicatura, en calidad de concedente da en concesión al Concesionario, el espacio físico que ocupa el estacionamiento de la sede de Ciudad Judicial ubicado en Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7255, Zapopan, Jalisco; en los términos y condiciones previstos y propuestos en las bases de la



NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

convocatoria del concurso para la contratación identificado con el número 19/2015, bajo la modalidad de concesión del estacionamiento de marras.

2.2 Las partes convienen expresamente que la concesión del estacionamiento que en su caso se instrumenta a través de este contrato y los Anexos que lo integran se sujetará a los términos y condiciones de las bases del concurso, pudiendo ampliar el catálogo de prestaciones y alcances de la concesión, más sin embargo no restringir o limitar sus efectos, desde luego siempre en beneficio del Consejo.

TERCERA. PLAZO Y CONTRAPRESTACIÓN DE LA CONCESIÓN.

3.1.- El presente contrato bajo la modalidad de concesión, entrará en vigor en la fecha de su firma, y será vigente por un lapso de 10 diez años que se computaran a partir de noventa días posteriores a la fecha de firma del presente contrato, plazo en el que el concesionario efectuara las adecuaciones a las instalaciones donde se prestará el servicio concesionado.

3.2.- El Concesionario se obliga a pagar al Concedente, en pesos mexicanos a la cuenta bancaria que designe el propio Consejo de la Judicatura, debiendo informar al Concesionario de cualquier modificación a cuentas bancarias para deposito por escrito y con tres (3) días naturales de anticipación al final de cada mes, ello con la intención de que el pago se realice oportunamente en la cuenta indicada por el Concedente; el valor de la contraprestación será por la cantidad de \$ 500,000.00 Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional. El primer Pago Periódico se hará treinta días posteriores al inicio de operaciones y que las partes han señalado será en noventa días a partir de la fecha de firma del presente contrato; los pagos subsecuentes se realizaran el último día hábil de cada mes por el plazo de duración de la concesión, y mientras el concesionario preste el servicio contratado, desde luego con los aumentos previstos en las bases de la convocatoria, y que será calculados año con año a partir de la fecha de inicio de operaciones.

3.3.- Si el día en que el concesionario debiere realizar en favor del Concedente cualquier pago, fuere un día inhábil, entendiéndose como



tal, un día en que los bancos (instituciones de crédito) no estuvieren abiertos al público para la realización de operaciones bancarias normales en Guadalajara, Jalisco, dicho pago se hará el día hábil inmediato anterior.

3.4.- Para el caso de que por razones no imputables al concesionario, este deja de prestar el servicio, estará exento del pago que corresponda, ello hasta en tanto se restablezca la prestación del servicio de contratación bajo la modalidad de concesión que nos ocupa.

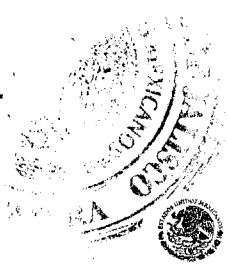
CUARTA. ALCANCES DE LA CONCESIÓN.

Las partes son conformes en que la prestación del servicio se efectuará de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en las bases de la convocatoria materia del presente contrato, por lo que las mismas serán parte integral del contrato, por lo que el expediente 19/2015 de la Comisión de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura, y formado como resultado de la convocatoria para licitar el contrato bajo la modalidad de concesión, será parte integral del contrato sujetando a los intervinientes a su cumplimiento en todo aquellos que técnicamente no se haya detallado en el contrato.

QUINTA. SELECCIÓN Y ENTREGA DE EQUIPO.

5.1 El concesionario seleccionará el equipo a instalar en ,el estacionamiento materia de la concesión y con el que operará el servicio, señalando de manera enunciativa mas no limitativa, que el equipo será el elegido por el concesionario sujetándose a la propuesta técnica efectuada en el concurso y que es parte integral del contrato, siendo conformes las partes en que, para el caso de que el equipo a instalar no esté disponible por el proveedor, o en el mercado exista uno de mejor calidad sin modificar los alcances técnicos establecidos para el equipo, el concesionario instalará el que mejor convenga para la prestación del servicio, velando siempre y en todo momento por instalar el equipo de mayor durabilidad y mejor servicio a favor del Concedente.

5.2 Además las partes son conformes y con ello se obliga al Concesionario, que el equipo instalado será transmitido en propiedad a



NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

favor del Consejo, conjuntamente con los programas, software, equipamiento y en general todo aquellos que resulte necesario para la operación del estacionamiento una vez concluido el plazo de la concesión; la trasmisión de propiedad que se haga será sin limitación alguna, y desde luego sin carga fiscal, de propiedad intelectual o cualquier elemento que limite su titularidad.

5.3 Para efecto de identidad del equipamiento, el concesionario deberá entregar al concedente, copias de las facturas de las que se desprenda la identidad plena de los equipos instalados y que serán aquellos que se transfieran en propiedad a favor del Consejo al final del plazo de la concesión que nos ocupa.

SIXTA. RESPONSABILIDAD.

6.1.- El Concesionario conviene y reconoce expresamente que el Consejo no será responsable frente cualquier tercero, por daños causados directa o indirectamente por o con la prestación del servicio, daños en los vehículos o usuarios que reciban el servicio de estacionamiento, aún por responsabilidad objetiva a que se refiere el artículo 1913 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los otros Estados de la República Mexicana. En tal virtud, el Concesionario se obliga a indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a su costo al Consejo de la Judicatura en calidad de Concedente, a sus Consejeros, Directores, Jefes de área y en general a cualquier empleado, factor o dependiente del Consejo, respecto de cualquier juicio, reclamación y/o procedimiento por tal concepto, así como a cubrir todos los gastos relacionados con juicios, reclamaciones y/o procedimientos, incluyendo los honorarios legales o laborales correspondientes. Por lo que cualquier empleado del estacionamiento no se entenderá trabajador o dependiente del Consejo, sino que serán empleados directos del concesionario, ya que es quien los contrata y de quien recibe órdenes y horarios. La indemnización que el Concesionario debe hacer en su caso, incluirá igualmente, de manera enunciativa más no limitativa, reclamaciones derivadas de violaciones en materia de patentes, marcas y/o derechos de autor que dirijan terceras personas en contra del Concesionario o del propio Consejo de la Judicatura por violaciones que se pudieran generar con la instalación y operación de equipos para prestar el servicio.



6.2.- Todas las indemnizaciones que surjan como consecuencia de lo anterior, con respecto a los actos o eventos ocurridos o que se presuman ocurridos en la prestación del servicio de estacionamiento, con independencia del horario que preste el servicio el concesionario serán bajo la más estricta responsabilidad del concesionario.

6.3.- El Concesionario otorgará al Concedente, por el término del presente contrato, las garantías establecidas en las bases de la convocatoria, debiendo mantener vigentes el plazo del contrato de concesión.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Adicionalmente a cualquier obligación a cargo del Concedente en los términos de la concesión y/o cualesquiera Anexo del mismo, y durante la vigencia de los mismos, las partes se obligan a:

- a) El Concedente, permitirá el uso de las instalaciones que ocupa el estacionamiento de Ciudad Judicial; y el Concesionario deberá en ellas cumplir con todas las leyes, reglamentos y decretos de cualquier dependencia o dependencia gubernamental, relacionadas con el uso, posesión u operación del mobiliario y el propio estacionamiento, y en tal virtud mantener en óptimas condiciones el mismo.
- b) El Concesionario deberá usar el mobiliario e instalaciones del estacionamiento dentro de su capacidad normal y sin abuso del mismo y conservarlo en el estado que permita el uso adecuado que le corresponda y así como a dar el mantenimiento necesario y a su costa para tal efecto sin que lo anterior implique cualquier cambio en la naturaleza del mobiliario o las instalaciones del estacionamiento.
- c) El Concesionario deberá contar con toda la documentación relativa tales como facturas, boletas de pago de impuestos y pedimentos de importación y en general todo aquellos que justifique la propiedad de los equipos y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y legales que le atañen al objeto del contrato.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

d) El Concesionario deberá adquirir por su cuenta y utilizar exclusivamente refacciones, herramientas y partes, que le autoricen sus proveedores de equipos, debiendo mantener las garantías del mismo y el uso en óptimas condiciones

e) El Consejo en calidad de concedente, deberá permitir al Concesionario o a quien éste designe, hacer uso de las instalaciones del estacionamiento, así como los accesos al mismo y en general de todos aquellos elemento que sean necesarios para la operación del estacionamiento, sin que ello implique vinculación con el servicio o responsabilidad con el mismo.

f) Rembolsar al Consejo, en cuanto éste se lo solicite, cualesquier cantidad hubiere erogado por cuenta del Concesionario, por obligaciones de pago a cargo del propio concesionario y derivadas de la presente Concesión.

i) Notificarse por escrito y de inmediato de cualquier conflicto obrero-patronal, de naturaleza colectiva, en el entendimiento de que el equipo instalado en el estacionamiento por ser propiedad del Concesionario, no podrá ser embargado ni objeto de invasión o ser tomado o dado en garantía por parte del Consejo, sus trabajadores, factores o dependientes.

j) El Concesionario deberá cubrir el costo del seguro que corresponda a efecto de prestar el servicio y salvaguardar las instalaciones del estacionamiento, sus ocupantes, clientes y equipo instalado en el mismo.

OCTAVA. TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO. (Causas de rescisión)

Si se presentare cualquiera de los siguientes eventos, el mismo constituirá un incumplimiento por parte las partes conforme al presente (un "Evento de Incumplimiento"):

a) Que el Concesionario no pague en la fecha de vencimiento cualquier Pago Periódico por concepto de contraprestación de la concesión, y que



dicho incumplimiento continúe por un periodo de más de treinta 30 días naturales;

b) Que el Concesionario intente vender, transmitir, gravar, perder la posesión o subarrendar el equipo o los derechos del presente contrato de concesión, sin autorización por escrito y de manera expresa del Consejo.

c) Que el Concesionario no preste el servicio de estacionamiento de manera ordinaria o que por defectos en su prestación, le sean revocados los permisos de operación que otorguen las autoridades Municipales.

d) Que con motivo de cualquier conflicto legal inclusive laboral entre la empresa concesionaria y sus trabajadores, éstos no permitan el ingreso a los vehículos al estacionamiento del edificio de ciudad judicial o dejen de prestar el servicio contratado por los usuarios, sin necesidad de declaración judicial.

f) Que el Concesionario no obtenga los permisos administrativos o licencias correspondientes de operación ante las autoridades o ayuntamientos correspondientes.

NOVENA. DERECHOS Y PENALIZACIONES.

9.1.- Las partes acuerdan que en caso de que ocurra cualquier Evento de Incumplimiento y en cualquier tiempo ulterior, las partes podrán dar por vencido anticipadamente este contrato, sin responsabilidad para aquella parte que no haya generado causa legal de incumplimiento, lo anterior desde luego sin necesidad de la intervención judicial; y por ende, en el caso de que el Concedente haya generado la causa de incumplimiento, deberá pagar el concesionario una penalización equivalente al cien por ciento del costo de los equipos a instalar, lo anterior con independencia de la fecha en que surja el incumplimiento.

9.2.- En caso de que las causas de incumplimiento sean imputables al Concesionario, este indemnizará al Consejo de la Judicatura, con el equivalente al cien por ciento de las mensualidades que como contraprestación deba cubrir por el resto del plazo de la concesión, ello



NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

con independencia de la fecha en que ocurra la causa de incumplimiento.

9.2.- En caso de que la prestación del servicio o el objeto de la concesión no pueda generarse por causas ajenas a las partes, Entendidas estas como el cumplimiento de órdenes judiciales o administrativas excepto las obligaciones que tiene el concesionario de trámite de licencias municipales, las cuales si son responsabilidad del concesionario y que en caso de no obtenerlas será causa de incumplimiento o rescisión del presente contrato, que impidan la prestación del servicio, las partes son conformes en que no se generará penalización alguna entre ellas, sin embargo en caso de que el Concesionario haya instalado equipo para la operación del estacionamiento, optará por su retiro o bien entregarlo en propiedad al Consejo de la Judicatura quien reembolsará el costo del mismo con una depreciación del 10% diez por ciento por cada año que haya transcurrido de la vigencia del contrato.

DÉCIMA. DAÑO; DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA.

10.1.- A partir de la fecha de firma del contrato hasta la fecha en que se dé el inicio de operaciones de la prestación del servicio, el Concedente, serán responsable de la vigilancia y custodia del equipo y las instalaciones del estacionamiento, sin embargo, una vez que inicien operaciones, será bajo la más estricta responsabilidad del Concesionario, su custodia, operación y mantenimiento.

10.2.- En caso de que hubiere ocurrido un Caso de Pérdida fortuita de los equipos, el Concesionario podrá dar por terminado el contrato, en cuyo caso libera al Concedente de pagar al Concesionario cualquier cantidad derivada del costo de los bienes instalados el estacionamiento.

DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS.

Las partes convienen en que el Concesionario contratará los seguros que fueren necesarios para cubrir los riesgos de daños o pérdidas del equipo, así como las responsabilidades por daños a terceros que puedan causarse por la posesión, el uso y goce de los mismos y desde



luego por la prestación del servicio; los seguros deberán contratarse por el Plazo Básico, o cualquier extensión del mismo, establecido en el contrato o bien en anexos que pudieran suscribirse.-

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN. (Por plazo)

Al concluir el Plazo Básico, sin necesidad de aviso alguno se considerará concluida la concesión, por lo que el Concesionario deberá efectuar entrega formal al Consejo de la Judicatura, de las instalaciones y en general todo aquel elemento material con el que opere la concesión, debiendo además entregar constancia suficiente en la que conste que liberará al Consejo de cualquier responsabilidad patrimonial, laboral, fiscal, civil o penal que haya surgido durante la vigencia de la concesión.

DÉCIMA TERCERA. ENTREGA Y TRASMISIÓN DE MOBILIARIO.

Al término por cualquier causa, de la concesión, el Concesionario deberá entregar el equipo instalado en el estacionamiento materia del presente contrato, debiendo además entregar los documentos con los que transfiera formalmente su propiedad a favor del Consejo, así como las garantías en caso de que las hubiere, licencias de uso y en general todo aquel documento o elemento con el que se justifique la titularidad y uso del mobiliario instalado en el estacionamiento materia de la presente concesión, señalando de manera enunciativa mas no limitativa el equipo detallado en las facturas o pedimentos con los que adquirió el equipo.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN POR EL CONCESIONARIO.

El Concesionario podrá ceder o transferir el presente contrato y los efectos de la concesión que derivan del mismo o cualquiera de sus Anexos, a uno o más terceros; sin embargo deberá contar con autorización del Concedente, la que solo estará supeditada a que el nuevo concesionario garantice el cumplimiento del contrato en los términos establecidos en las bases de la convocatoria y los alcances del presente contrato.

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

DÉCIMA QUINTA. GRAVÁMENES SOBRE EL MOBILIARIO.

El Concesionario no podrá, directa o indirectamente, constituir, imponer, asumir o permitir la constitución, existencia o imposición de cualquier clase de hipoteca, gravamen, garantía, carga, embargo o demanda (cada uno un "Gravamen") sobre o con respecto a esta concesión, el equipo, la propiedad o cualquier derecho relacionado al equipo. Por lo tanto en caso de ser necesario, el Concedente, por cuenta propia y a su costo, se obliga a liberar al Mobiliario de cualquier Gravamen que sea constituido o impuesto por cualquier tercero.

DÉCIMA SEXTA. ALTERACIONES Y MODIFICACIONES AL MOBILIARIO.

Las partes se obligan a mantener los equipos e instalaciones libres de alteraciones o adiciones (distintas a los accesorios y controles normales de operación), que pongan en riesgo su funcionamiento y en caso necesario las modificaciones que realicen estarán limitadas a (i) no cambien la función original o el uso del equipo en el que se instalen, (ii) no interfieran con la capacidad del Concesionario para obtener y mantener los alcances del contrato, y (iii) en caso de adecuaciones al equipo e instalaciones no tenga un impacto adverso o negativo en el valor del equipo o en los derechos que de origen tenga el Concesionario sobre el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN.

En caso de controversia el presente contrato se interpretará de acuerdo al uso corriente de los términos, bases de convocatoria, a la práctica usual y a la buena fe de las partes, las cláusulas deberán interpretarse de manera integral, atribuyéndole a la(s) dudosa(s) el sentido que resulte del conjunto de todas, de acuerdo a la naturaleza y objeto de este contrato. En el supuesto de que alguna disposición fuese declarada o interpretada como inválida o nula, la misma se tendrá como no puesta y no afectará la validez de las restantes disposiciones de este contrato.



DÉCIMA OCTAVA. AVISOS Y DOMICILIOS.

Cualquier aviso que deba de hacerse conforme al presente contrato, deberá ser notificado personalmente a las partes, con corredor público o correo certificado. Dichas notificaciones deberán ser enviadas a los domicilios de las partes que a continuación se mencionan, o a cualesquiera otros domicilios que las partes especifiquen mediante aviso por escrito hecho de conformidad a lo establecido en esta Cláusula, y se considerará dado en la fecha de recepción del mismo o tres (3) días naturales después de la fecha de envío del mismo, lo que ocurra primero.

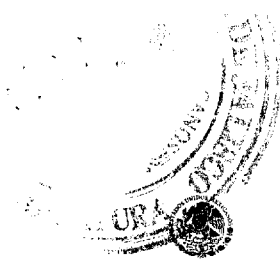
El Concesionario: Avenida Vallarta número 9997-1, Rancho Contento, Zapopan, Jalisco, C.P. 45222.

El Concedente: Degollado # 14, Zona Centro, C. P. 44100, Guadalajara, Jalisco.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

El presente contrato se interpretará de conformidad y se regirá por las leyes del Estado de Jalisco y supletoriamente las de orden Federal. En este acto, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en el Primer Partido Judicial Estado de Jalisco, renunciando a cualquiera otra jurisdicción que pudiera corresponderles por cualquier razón.

Leído que fue por las partes el presente contrato bajo la modalidad de concesión, se firma por quintuplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 09 de Diciembre del 2015.



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

EL CONCEDENTE
EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

MAGISTRADO DOCTOR LUIS CARLOS VEGA PÁMANES
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

EL CONCESIONARIO.
DTC SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A. de C.V.

C. SR. JAVIER DÍAZ CARBAL.
APODERADO LEGAL

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO PARA OPERACIÓN DE ESTACIONAMIENTO EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA CIUDAD JUDICIAL EN PERIFÉRICO PONIENTE MANUEL GÓMEZ MORÍN NÚMERO 7255, ZAPOPAN, JALISCO, BAJO LA MODALIDAD DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN "DTC SOLUCIONES INMOBILIARIAS, S.A. de C.V.", Y "CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO" DE FECHA 09 DICIEMBRE 2015.